Año de 1926 Lunes 22 de Febrero Núm. 23

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—o—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

558

Sección provincial de Estadística de Segovia

—o—

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* del día 7 de corriente mes la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 del mismo, aclarando el artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y determinando que la rectificación anual del Censo electoral habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 que modificó el de 17 de Mayo de 1909 que fijaba las reglas para realizar tan importante operación exigida por el artículo 10 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, reproduzco el artículo 2.º de dicho Real decreto con las modificaciones que introduce el citado Reglamento.

Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año se remitirán a los Jefes provinciales de Estadística las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia e instrucción, de los nombres apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a pena aflictiva; de las que, habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad citadas.

2.º Los Delegados de Hacienda, una relación de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios y contra los que se hubiere librado apremio y otra respecto de los cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad.

3.º Los Alcaldes, una de varones y hembras solteras y viudas de veintitrés y más años de edad, que hayan adquirido la vecindad, otra de los que la hayan perdido y otra de las que se hallen acogidas en establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizadas administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

5.º Los Jueces municipales, de los varones y hembras solteras y viudas de veintitrés y más años de edad que hayan fallecido desde el día 10 de Mayo hasta el 29 del actual.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Lo que hago público, esperando de las autoridades que se citan el más estricto cumplimiento.

Segovia, 18 de Febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—o-o—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluía en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abrill de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximo.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo del Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—Aunos.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 12 de Febrero de 1926.)

MINISTERIO DE HACIENDA

—▫—

Dirección general de Rentas públicas

Rectificación

Habiéndose padecido, por omisión, un error de copia al insertar en la *Gaceta* de 3 de los corrientes el Real decreto disponiendo que determinados comerciantes e industriales inviduales quedan obligados a llevar un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales», se reproduce el artículo 7.º del referido Real decreto que contenía dicho error, debidamente rectificado.

«Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales o industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerril.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—○—

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto proyecto de bases por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

BASES

para la organización y reglamentación de las Comisarías sanitarias

1.ª La Comisaría sanitaria, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925, se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, con el fin de inspeccionar y reglamentar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

2.ª Habrá una Comisaría Central con residencia en Madrid y Comisarías provinciales. La Comisaría Central tendrá dos funciones: primera, inspeccionar y reglamentar las Sociedades de la provincia de Madrid; segunda, dirigir el funcionamiento de las Comisarías provinciales.

3.ª La Comisaría sanitaria central estará presidida por el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social, el Inspector general de Sanidad interior y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, y Vocales electivos dos Médicos, designados por votación por el mismo Colegio, y que no sean propietarios o copartícipes de Empresas; un Farmacéutico, designado por el Colegio oficial, en condiciones iguales a los Médicos; dos representantes de las Sociedades constituídas, como Cooperativas, Mutualidades o gremiales, y designados por ellas; un Delegado, designado por las Sociedades de tipo de Empresa o de seguro; dos asociados de éstas, un Practicante, designado por el

Colegio, y un Secretario Médico, retribuído, nombrado a propuesta del Director general de Sanidad.

Se designará además, como Vocal un representante obrero del Consejo de Trabajo.

Por iguales procecimientos se designarán los Vocales suplentes, con la sola excepción de que el suplente del Presidente del Colegio de Médicos lo sea el de Farmacéuticos, y el de Practicantes una Matrona.

4.ª El cargo de Presidente quedará adscrito al de Director general de Sanidad. Los Vocales se renovarán por mitad cada dos años. El cargo de Secretario permanecerá invariable en la misma persona y tendrá carácter inamovible.

5.ª En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaría a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: El Presidente del Colegio de Médicos, un Médico de los que pertenezcan a Sociedades, elegido libremente por los asociados; un Farmacéutico, designado de forma análoga; un Practicante, un representante de Mutualidades o Cooperativas, otro de los propietarios de Empresas, otro de los socios de estas Empresas, un Vocal de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo y un Secretario retribuído.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.

6.ª En cada provincia podrán, además, constituírse Comisarías filiales en las poblaciones donde su funcionamiento se crea necesario. Estas Comisarías filiales estarán presididas por el Subdelegado de Medicina del distrito y se organizarán en condiciones análogas a las provinciales.

Tanto la Comisaría central como las provinciales, deberán nombrar Comisiones permanentes, las cuales quedarán suficientemente facultadas por los Plenos respectivos para el trámite de los asuntos ordinarios.

Clasificación de Sociedades

7.ª Para los efectos de la Comisaría Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico farmacéutica se dividirán en Cooperativas o Mutuales y Empresas o Centros de tipo mercantil. Estas últimas comprenderán las Empresas de asistencia médica y los igualatorios.

Se clasificarán como Cooperativas las Sociedades que no persigan fin de lucro y estén constituídas por un número no inferior a cien individuos, y como Empresas de carácter mercantil, las constituídas por patronos y por Sociedades de asistencia médico-farmacéutica.

Obligaciones de las Sociedades

8.º Las Cooperativas estarán obligadas a solicitar su inscripción en la Comisaría Sanitaria de la provincia, acompañando cuantos documentos justifiquen los servicios que presten.

Las empresas e Igualatorios estarán obligados a solicitar la inscripción en el Registro de la Comisaría, acompañando cuantos documentos hagan referencia a los servicios sanitarios, abonando como derechos de inscripción 100 pesetas por cada 1.000 asociados.

9.º Tanto las Empresas como las Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas. Esta cuota será fijada por cada Comisaría, según las condiciones y estado económico de la localidad, y deberá consignarse en los respectivos Reglamentos. Las cuotas mínimas de las Comisarías provinciales no podrán ser superiores a las que fije en el suyo la Comisaría central.

En esta cuota no estará comprendido el servicio de enterramientos.

10. Todas las Sociedades de Empresa, así como los Igualatorios, habrán de satisfacer a la Comisaría respectiva un tanto por ciento de su cuota, que no podrá ser superior al uno por ciento.

11. La retribución mínima de los facultativos, de Empresas y Sociedades no Cooperativas será fijada por el Pleno de cada Comisaría provincial.

Para el servicio de Farmacia regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia municipal de cada localidad.

12. Si al hacer la liquidación del año económico resultaran sobrantes de ingresos sobre los gastos presupuestados, la Comisaría resolverá el destino que a tales fondos deba darles, que será siempre de carácter sanitario y a beneficio de las propias entidades contribuyentes.

Servicio de inspección.

13. Se organizará un servicio de inspección encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública. Esta función inspectora quedará vinculada a las respectivas Comisarías.

Las sanciones que se apliquen consistirán en multa de 25 a 500 pesetas, y el doble en caso de reincidencia. La denuncia contra las Sociedades se declara libre y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo verifiquen por escrito. Todo asociado que se considere perjudicado en su derecho, podrá recurrir en queja a la Comisaría, la cual atenderá siempre las reclamaciones con carácter de urgencia.

Tanto las Mutualidades como las Empresas llevarán un libro especial de reclamaciones, que pondrán a disposición de los Inspectores cuando éstos lo exijan.

14. El número máximo de familias adscritas para su asistencia a cada Médico deberá fijarse en el Reglamento de las respectivas Comisarías.

Disposición final.

15. Las Comisarías no podrán entrar en funciones mientras no formulen el correspondiente Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Para la redacción de los Reglamentos provinciales podrá servir de norma el aprobado para su funcionamiento por la Comisaría central.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en estas bases.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 13 de Enero de 1926).

561

Comisión Provincial

Esta Comisión ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas, cuyo presupuesto es de treinta y dos mil seiscientas treinta y seis pesetas, treinta y tres céntimos, y se exponga otro anuncio igual en el lugar que esta Corporación destine al efecto por espacio de diez días hábiles, y horas de nueve y media de la máñana a trece de la tarde, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial.

Segovia, 18 de Febrero de 1926. —*El Presidente*, **Segundo Gila**.—P. A. de la C. P.: *El Secretario*, **Timoteo de Antonio y Gil**.

316

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Enero de 1926

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil interino de la provincia el señor don Segundo Gila Sanz, Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados directos titulares, D. Julián S. Blanc, D. Andrés Marcos Callejo, y don Fernando Albertos Sanz, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, don Cregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Beneficencia provincial.--Garcillán. —Examinado el expediente instruido a instancia de Aquilino Cantalejo Yagüe, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Garcillán, en solicitud de que por la Excma. Diputación provincial, se gestione el ingreso en el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, de un hijo del solicitante, llamado Joaquín Cantalejo Bravo, de 6 años y sordomudo, sufragando la Corporación los gastos que dicho niño origine; y hallándose justificados los requisitos exigidos en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Julio de 1924, y teniendo en cuenta que en la actualidad se halla acordada ya la inversión del crédito consignado en el presupuesto provincial para el pago de estancias que causen en el mencionado Instituto los sordomudos y ciegos que ingresen por cuenta de la Diputación; la Comisión acuerda inscribir al Joaquín en el correspondiente turno para que pueda verificar su ingreso en el Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, pensionado por la Diputación cuando corresponderle pueda.

Sección de alienados.—Codorniz. —Resultando del testimonio del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio, hasta su curación, de Anastasia Flándes Gómez, mayor de edad, casada y vecina de Codorniz, que en la actualidad se halla recluída en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de esos Establecimientos, para que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada la enferma al manicomio de Ciempozuelos, por cuenta cuenta de los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga al Superior de dicho manicomio.

Idem.— Muñoveros.— Completado el expediente instruído a instancia de Francisca Cristóbal Encinas, para la observación de su hijo Esteban López Cristóbal, con el informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido, de cuyo documento aparece ser de necesidad la inmediata y precisa reclusión de dicho enfermo para su observación; la Comisión acuerda ratificar con carácter de definitivo el ingreso provisional del Esteban en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ordenar a su madre que debe comparecer inmediatamente ante el Juzgado de primera instancia de Segovia, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial y que los gastos de estancias de dicho presunto demente, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro a Riahuelas.—Practicadas por el Sr Ingeniero Director de Carreteras provinciales las modificaciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el proyecto de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro a Riahuelas; la Comisión acuerda aprobar las mencionadas modificaciones, y que se dé al proyecto mencionado la tramitación reglamentaria.

Idem.—Capital.—Formulados por la Intervención de fondos provinciales los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a las subastas de las obras de construcción del trozo segundo del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras, trozos tercero y cuarto del de Sepúlveda a Casla y Prádena, y segundo de Campo de San Pedro al límite de la provincia, y manifestándose por dicho funcionario que en el vigente presupuesto de gastos de la Corporación existe crédito suficiente para la ejecución de las mencionadas obras; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos de condiciones y que se dé a los expedientes la tramitación reglamentaria con el fin de que las oportunas subastas se anuncien a la brevedad posible.

Personal de Carreteras.—Segovia. —Participado por el Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales, que el peón caminero Julio Monedero, al que como castigo de faltas cometidas se trasladó de trozo hace algún tiempo, no se ha presentado a prestar servicios en su nuevo trozo el día que le señaló dicho Director, después de usar de un permiso de diez días que se le concedió para asuntos de familia, y que según le participa el capataz a cuyas órdenes se hallaba el Sr. Monedero, éste tenía el propósito de permanecer solo el mes de Enero al servicio de la Diputación, habiendo abandonado el trozo de camino que le estaba confiado; la Comisión provincial por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Carreteras, acuerda dar de baja, por abandono de destino y por no cumplir las órdenes de sus Jefes a Julio Monedero, en el Cuerpo de Peones Camineros provinciales desde el día 11 del presente mes.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 15 del actual, manifestando que para el establecimiento de la plantilla del personal técnico de la Sección de Vias y Obras de esta Diputación debe la misma atenerse estrictamente a lo que

se dispone en el Reglamento de Vias y obras provinciales y en la Circular de 16 de Diciembre de 1925; la Comisión acuerda reiterar la comunicación que con fecha 18 del corriente se envió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento proponiendo la plantilla definitiva del personal referido, y que se ruegue a la Superioridad que a la brevedad posible haga saber a esta Corporación la contestación que estime oportuno sobre este asunto.

Ferrocarriles.— Capital.— Manifestado por el Sr. Presidente de la Excelentisima Diputación que atendiendo a la invitación hecha por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Segovia, había concurrido en la mañana de hoy a la reunión de Fuerzas Vivas de la Ciudad y pueblos más directamente interesados en la construcción del ferrocarril de Segovia a Aranda de Duero y Burgos, cuya reunión tenía por objeto realizar un supremo esfuerzo por parte de Segovia y su provincia, a fin de que por el Gobierno de S. M. se dé preferencia, al examinar los planes ferroviarios que se halla estudiando, al mencionado ferrocarril en lugar del denominado Del Meridiano que uniría Madrid con Burgos por Somosierra; y expuestos por el mencionado Sr. Presidente los puntos de vista y los razonamientos hechos públicos por el mismo en la citada reunión, teniendo a la vista los antecedentes que obran en esta Corporación provincial y no olvidando las conferencias que respecto de este importante asunto ha celebrado los pasados días con los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento; la Comisión provincial por unanimidad acuerda aprobar en todas sns partes y hacer suya en toda su integridad la intervención del señor Presidente de la Excma. Diputación en la reunión o Asamblea de fuerzas vivas a que antes se hace referencia.

Idem.—Roa (Burgos).—Dada lectura de una carta del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roa, haciendo presente la incondicional adhesión de dicho pueblo y su cooperación entusiasta, firme y decidida a cuantos trabajos se realicen para conseguir que el proyectado ferrocarril Madrid-Burgos se haga utilizando el trazado que pasa por Segovia, por diversos pueblos de su provincia y por Roa, para conseguir lo cual solicita el apoyo de esta Diputación; la Comisión permanente de la misma acuerda manifestar a la citada Alcaldía que esta Corporación no está en situación de proponer nuevos itinerarios para las vias férreas mencionadas, por entender que su intervención ha de limitarse a apoyar uno u otro proyecto.

Asamblea de Diputaciones.—Madrid.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de la Diputación del resultado obtenido en la Asamblea de Diputaciones de régimen común celebrada en Madrid los días 19 al 22 del actual, y leidas las conclusiones votadas en la reunión; la Comisión acuerda haber oido con satisfacción las amplias explicaciones dadas por el Sr. Presidente respecto del particular y quedar enterada de las conclusiones entregadas al Gobierno de S. M.

Servicios benéfico-sanitarios de la Diputación.—Segovia.— Manifestado por el Sr. Presidente de la Diputación que para el acto de la inauguración del nuevo Departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y de los Consultorios y demás servicios benéfico-sanitarios que sostiene y subvenciona la Excma. Diputación, había invitado en nombre de ésta a los Excelentisimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación y a los Ilmos. Sres. Directores Generales de Sanidad y de Administración Local, los cuales habían dispensado el alto honor de aceptar la invitación, prometiendo su asistencia al acto, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Febrero; la Comisión provincial por unanimidad acuerda quedar gratamente enterada del honor que dispensarán a Segovia tan ilustres personalidades concurriendo al acto de la inauguración de los servicios citados; y conceder un amplio voto de confianza al Sr. Presidente de la Diputación para que de acuerdo con la Comisión de fuerzas vivas de Segovia resuelva todo lo necesario y conveniente para el mejor éxito de los actos que hayan de celebrarse con motivo de la estancia en Segovia de los mencionados señores.

Suministros al Ejército.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que han de servir para el abono de los suministros que se ejecuten para el Ejército durante el presente mes:

	Pesetas
Ración de pan de 0'70 Kg......	0'42
Id. de cebada de 4 Kg.......	1'97
Id. de paja de 6 Kg.........	0'32
Litro de aceite................	2'20
Id. de petróleo..............	1'86
Kilogramo de carbón..........	0'22
Id. de leña...................	0'11

Saltos del Duero.— Capital.— La Comisión acuerda delegar la representación de la Excma. Diputación de Segovia en el asunto relativo a los saltos de agua del río Duero a don Eduardo Martínez de Asagan, Presidente de la Diputación provincial de Soria, con el fin de que este señor realice cuantas gestiones considere necesarias en pro de los intereses provinciales de Segovia.

Cultura y Arte.—Capital.— Dada lectura de una exposición que elevan a la Excma. Diputación provincial los Sres. Profesotes de la Escuela de Artes y Oficios de Segovia, solicitando que dicha Corporación asigne alguna subvención a favor de la mencionada Escuela, dando así una prueba de amor a la cultura del obrero; la Comisión acuerda que la citada instancia pase a informe de la Comisión de Presupuestos de la Excma. Diputación.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentada por los Sres. Presidente, Vicepresidente, Secretario e Interventor de la Excma. Diputación provincial la cuenta jurada, importante 577'25 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo del viaje hecho a Madrid, para asistir a las sesiones de la Asamblea de Diputaciones celebrada los días 19 al 22 del actual, y considerando que en el capitulo segundo del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada cuenta, la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche de la que se extendió, la correspondiente acta que firmaron los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé. —El Presidente, Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

568

GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA

—

RELACIÓN de los pueblos de la provincia que hasta la fecha no han dado cumplimiento a la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 2 de la misma en 4 de Enero último, relativa a la Estadística y Requisición de automóviles y motocicletas.

Abades
Adrados
Alconada
Aldea del Rey
Aldealcorvo
Aldeonsancho
Aldeonte
Añe
Aragoneses
Arahuetes
Arevalillo
Ayllón
Barbolla
Bercial
Bernúy de Coca
Boceguillas
Cabañas
Cabezuela
Calabazas
Campo de San Pedro
Carbonero el Mayor
Çarrascal del Río
Cascajares
Castillejo de Mesleón
Castrojimeno
Castroserna de Abajo
Castroserracín
Cerezo de Arriba
Cobos de Fuentidueña
Coca
Codorniz
Collado Hermoso
Condado de Castilnovo
Corral de Ayllón
Cubillo
Cuesta (La)
Chañe
Donhierro
Duratón
Duruelo
Encinas
Escarabajosa de Cabezas
Espinar
Fresneda de Cuéllar
Fresno de Cantespino
Fuente de Santa Cruz
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentemilanos
Fuentepiñel
Fuentesaúco
Garcillán
Grajera
Hinojosas
Hontalbilla
Juarros de Voltoya
Labajos
Madrona
Marazoleja
Mata de Cuéllar
Melque
Moral
Mozoncillo
Muñopedro
Muñoveros
Navas de la Asunción
Navafría
Navalmanzano
Navas de Oro
Nieva
Ochando
Ortigosa del Monte
Otero de Herreros
Otones
Pajarejos
Pajares de Fresno
Palazuelos
Paradinas
Pedraza
Pelayos
Perrobio
Pradales
Rebollo
Remondo
Ribota
Salceda (La)
Saldaña
San Cristóbal de la Vega
Sanchonuño
Sangarcía
San Ildefonso o Granja
San Martín y Mudrián
San Miguel de Bernúy
Santa María la Real de Nieva
Santa Marta
Santa María de Riaza
Santiuste de Pedraza
Santiuste de San Juan Bautista
Sepúlveda
Sequera de Fresno
Siguerudo
Sotillo
Tabladillo
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Torreiglesias
Torre Val de San Pedro
Trescasas
Turégano
Turrubuelo
Valdevacas y Guijar
Valverde del Majano
Vallelado
Valleruela de Sepúlveda
Veganzones
Villar de Sobrepeña
Villaseca
Villaverde de Iscar
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Segovia, 19 de Febrero de 1926.— El General Gobernador, Maximiliano de la Dehesa.

570

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

-o-

Cuotas de contribucion

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mes actual, aparece inserto el Real decreto de fecha 16 del mismo que ordena lo siguiente:

«Artículo único. Toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibo talonario que no exceda con sus recargos de diez pesetas, se cobrará de una sola vez en período voluntario en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando dicho límite no excedan de veinte pesetas se harán efectivas por mitad en el 1.° y 2.° trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 28 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar cuanto se previene en el Real decreto anteriormente citado.

Segovia, 20 de Febrero de 1926.— El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

562

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar

Por el presente se hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Marzo y hora de las once, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento y bajo mi presidencia o de la que en mi nombre represente, tendrá lugar la primera subasta de 26 pinos, secos y semisecos, del monte de estos propios, que contienen 44 piezas o trozos de madera, y cubican 9'161 metros cúbicos más tres metros de leña de copas, que se hallan depositados en el de este municipio, bajo el tipo de tasación de 121 pesetas, 95 céntimos presupuesto adicional del distrito, y el económico de este Ayuntamiento por corta y extracción al depósito, y bajo el pliego de condiciones facultativo que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo el presente en el Guijar, a 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

548

Sección Provincial de Pósitos de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por las circulares de 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910, se ha procedido al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia donde existen Pósitos por el movimiento habido en los caudales de los mismos durante el año 1925.

Hecha la diquidación a dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen los partes mensuales, estados remitidos y libros de intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

PUEBLOS	Pts. Cts.
Abades	617'50
Adrados	»
Aguilafuente	127'75
Ayllón	60'50
Alconada de Maderuelo	»
Aldealázaro (Ribota)	19'10
Aldealcorvo	74'75
Aldealengua de Pedraza	63'45
Aldeanueva del Codonal	68'30
Aldeanueva del Monte	52'35
Aldeasoña	73'40
Aldeehorno	70'45
Aldehuela del Codonal	51'85
Aldeonsancho	22'95
Aldeonte y Olmillo	55'35
Anaya	39'75
Añe	86'50
Aragoneses	61
Arahuetes	»
Arcones	52'70
Armuña	89'60
Arroyo de Cuéllar	132'70
Balisa	69'45
Barbolla	68'20
Becerril	»
Bercial	23'20
Bercimuel	49'95
Bernardos	466
Bernúy de Coca	96
Bernúy de Porreros	290'75
Boceguillas	13'50
Caballar	67
Cabañas de Polendos	»
Cabezuela	150
Calabazas	55'45
Campo de Cuéllar	174'40
Campo de San Pedro	30'10
Cantalejo	115'50
Cantimpalos	142'40
Carbonero de Ahusín	57'50
Carbonero el Mayor	213
Carabias	25'50
Carrascal del Río	22'95
Cascajares	44'05
Castiltierra	25'95
Castillejo de Mesleón	35'45
Castro de Fuentidueña	11'45
Castrojimeno	21'95
Castroserna de Arriba	20'20
Cedillo de la Torre	59'25
Cerezo de Abajo	26'30
Cerezo de Arriba	60'55
Chañe	280'75
Chatún	84'50
Cilleruelo de San Mamés	26'95
Ciruelos de Coca	104'50
Cobos de Fuentidueña	58
Cobos de Segovia	44'90
Codorniz	71'75
Collado Hermoso	38'70
Condado de Castilnovo	85'15
Corral de Ayllón	4
Cozuelos de Fuentidueña	42'10
Cubillo	14'75
Cuéllar	120'45
Cuevas de Provanco	79
Dehesa y Dehesa Mayor	79'25
Domingo García	59'10
Donhierro	65'65
Duratón	52'50
Encinas	125'70
Encinillas	88'20
Escalona del Prado	65'45
Escarabajosa de Cabezas	»
Escarabajosa de Cuéllar	44'25
Espinar	19
Estebanvela y Francos	47
Fresneda de Cuéllar	36'40
Fresno de la Fuente	14'25
Fresno de Cantespino	96'95
Frumales	97'95
Fuente de Santa Cruz	312'40
Fuente el Olmo de Fuent.ª	»
Fuente el Olmo de Iscar	48'60
Fuentemilanos	171'90
Fuentemizarra	55
Fuentepelayo	241'25
Fuentepiñel	44'40
Fuenterrebollo	97'55
Fuentesaúco de Fuent.ª	19'60
Fuentes de Cuéllar	25'60
Fuentesoto	60
Fuentidueña	65'10
Gallegos	56'60
Garcillán	293'25
Gemenuño	131'30
Gomezserracín	172'75
Grado del Pico	7'55
Grajera	57'25
Higuera (La)	94'40
Hoyuelos	96'50
Huertos (Los)	59'05
Hontoria	155'50
Hontalbilla	74'75
Honrubia de la Cuesta	24'40
Hontanares de Eresma	64'75
Ituero y Lama	82'50
Juarros de Ríomoros	158'25
Labajos	344'50
Laguna Rodrigo	»
La Losa	56'20
Lastras de Cuéllar	155
Linares del Arroyo	20'45
Lovingos	66'45
Maderuelo	189'45
Madriguera	31'40
Madrona	123'30
Marazoleja	310'75
Marazuela	72'90
Martín Miguel	95
Martín Muñoz de la Dehesa	123'65
Marugán	123'70
Matabuena	50'25
Mata de Cuéllar	54'55
Matilla	32'25
Melque de Cercos	145'95
Membibre de la Hoz	61'85
Migueláñez	48'15
Miguel Ibáñez	62'80
Monterrubio	189'50
Montejo de Arévalo	62'75
Montuenga	151'70
Moraleja de Coca	47'70
Moraleja de Cuéllar	62'50
Mozoncillo	»
Muñopedro	120'25
Muñoveros	271'35
Narros de Cuéllar	122'35
Navafría	56 90
Nava de la Asunción	312'65
Navalmanzano	317'25
Navas de Oro	188
Navares de las Cuevas	63'25
Navares de Enmedio	86
Negredo	19'30
Nieva	353'85
Ochando y Pascuales	95'60
Olmo (Barbolla)	28'15
Olombrada	344'65
Orejana	33
Ortigosa del Monte	138'50
Otero de Herreros	186'50
Pajarejos	»
Pajares de Fresno	63'10
Palazuelos de Eresma	44'15
Paradinas	77'75
Pedraza	3'35
Pelayos del Arroyo	42'25
Perogordo	76'75
Perosillo	94
Perorrubio (Vellosillo)	10
Pecharromán	57'65
Pinarnegrillo	»
Pinilla-Ambroz	26'50
Pinarejos	93'75
Pradales	22'20
Prádena	24'85
Puebla de Pedraza	47
Rapariegos	85'50
Rebollo	61'35
Remondo	63'85
Riaguas de San Bartolomé	50'50
Riahuelas	69'15
Riaza	57'50
Ríofrío de Riaza	8'55
Roda de Eresma	190'55
Sacramenia	48'40
Salceda	23'95
Saldaña de Ayllón	22'25
Samboal	54'75
Sanchonuño	61'75
San Cristóbal de Cuéllar	106'25
San Cristóbal de la Vega	17
Sangarcía	137'20
San Martín y Mudrián	175
San Miguel de Bernúy	8'25
Santa María de Nieva	»
Santa María de Riaza	»
Santibáñez de Ayllón	80'30
Santiuste de Pedraza	63'50
Santiuste San Juan Bautista	315 90
Santo Domingo de Pirón	7'45
Sauquillo de Cabezas	169'95
Sebúlcor	47'75
Segovia	967 75
Sepúlveda	61
Sequera de Fresno	30'75
Serracín	»
Sotosalbos	95
Tabanera	32
Tabanera del Monte	12 25
Tabladillo	13'30
Tejares	9
Tolocirio	63'45
Torreadrada	66'05
Torrecilla del Pinar	»
Torreiglesias	274'65
Torre Val de San Pedro	92'75
Trescasas	42'55
Turégano	123'40
Turrubuelo	»
Urueñas	68 50
Valdeprados	58'40
Valdesimonte	16
Valdevarnés	53
Valdevacas y Guijar	103'75
Valle de Tabladillo	42'35
Vallelado	336'10
Valleruela de Pedraza	40'30
Valseca	336'40
Valtiendas	62'45
Valverde del Majano	150'25
Valvieja	6'65
Veganzones	146'40
Vegas de Matute	111'10
Villacastín	404'95
Valles de Fuentidueña	30'20
Villagonzalo de Coca	43'85
Villaseca	»
Villaverde de Iscar	58'70
Villeguillo	72'50
Villoslada	72'50
Vivar de Fuentidueña	»
Yanguas de Eresma	93
Zamarramala	161
Zarzuela del Monte	592
Zarzuela del Pinar	77'95

Las cantidades anteriormente designadas, serán satisfechas en el plazo de cuarenta días, a contar desde la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo a las Comisiones administradoras, que pasado que sea el término fijado, sin haber verificado su ingreso, se procederá a su exacción por los medios autorizados por las disposiciones vigentes, si antes no han reclamado de la cuantía de lo señalado, en el término de un mes.

Los ingresos se verificarán con cargo a los fondos del Establecimiento o a los municipales, según que el capital del Pósito alcance o no la cifra de 10.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento de 27 de Abril de 1923.

Segovia, 18 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

560

Tribunal Supremo

—o—

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

SEGOVIA

Pleito núm. 7.771.—D. Juan de la Fuente Melero, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 9 de Noviembre de 1925, sobre responsabilidad y reintegro al Pósito de Fuente el Olmo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Febrero de 1926.—El Secretario-Decano, Julio del Villar.

567

Compañía Arrendataria de Tabacos

—o—

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de Febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las oficinas centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrada en sobre, al Director de la misma, o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se han puesto de manifiesto. Los precios, en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones, manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, *Cereceda y C.ª*

IMPRENTA PROVINCIAL